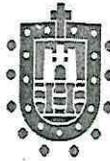




**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

Se eliminó 08 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3, fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS  
CONTENCIOSOS  
RRF/220/19/XXV  
Oficio No. SAC/150/2021/XXV  
Hoja: 1/11

**"2021: 200 años del México independiente:  
Tratados de Córdoba"**

ASUNTO:  
SE RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO DE  
REVOCACIÓN DESECHÁNDOLO POR IMPROCEDENTE.

**MANNUS TÉCNICA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.,  
RAFAEL MORENO, NÚMERO 179, COL. BENITO JUAREZ,  
ORIZABA, VERACRUZ.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 31 días de mayo de 2021.-  
**VISTO** el escrito signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en representación legal de la persona moral denominada **MANNUS TÉCNICA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita con copia simple del Instrumento Notarial número 2,335, pasado ante la fe de la Licenciado Joao Gilberto López Hernández, Notario Público número 26, con residencia en la ciudad de Fortín, Veracruz; recibido en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 21 de noviembre de 2019, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/220/19/XXV del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal señalada adscrita a la citada Secretaría, en contra del requerimiento con número de control 103010192748808C25120 de fecha 31 de octubre del 2019, emitido por el Director General de Recaudación.

**RESULTANDO**

**1.-** El 31 de octubre del 2019, la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, emitió a la contribuyente

Av. Xalapa 301, Col Unidad del  
Bosque,  
CP 91017, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400

[REDACTED]  
Recibido Original 26-8-21  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

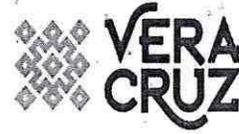




VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



MÉ LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/220/19/XXV

Oficio No. SAC/150/2021/XXV

"2021: 200 años del México independiente:  
Tratados de Córdoba"

Hoja: 2/13

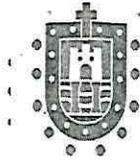
**MANNUS TÉCNICA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 103010192748808C25120 respecto de la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General y la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente a septiembre 2019, el cual le fue notificado personalmente el día 14 de noviembre de 2019, otorgándole un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, para que presentara las declaraciones ahí señaladas.

3.- Inconforme la hoy promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples: **"LAS DOCUMENTALES consistentes en: 1.- Consistente en el Requerimiento con número de control: 103010192748808C25120, de fecha 31 de octubre del 2019, de la Declaración de Pago Provisional Mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General Septiembre 2019 y Declaración de Pago Definitivo Mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) Septiembre 2019. 2.- Consiste en el acta de notificación de fecha catorce de Noviembre del 2019. 3.- Consiste en el Acuse de las Declaraciones presentadas respecto de la Declaración de Pago Provisional Mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General Septiembre 2019 y Declaración de Pago Definitivo Mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) Septiembre 2019, con número de operación 335055594. 4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

Av. Xalapa 301, Col Unidad del  
Bosque,  
CP 91017, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL**  
**SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

Expediente: RRF/220/19/XXV

Oficio No. SAC/150/2021/XXV

"2021: 200 años del México independiente:  
Tratados de Córdoba"

Hoja: 3/13

*Consiste en todo lo actuado y por actuar beneficie a los intereses de mi representada. 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consiste en todo lo actuado y por actuar beneficie a los intereses de mi representada."*

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas ofrecidas y aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

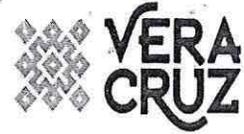
**I.-** El suscrito **MTRO. RICARDO RODRIGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

**Expediente: RRF/220/19/XXV**

**Oficio No. SAC/150/2021/XXV**

**"2021: 200 años del México independiente:  
Tratados de Córdoba"**

Hoja: 4/13

Ignacio de la Llave; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente, artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y artículo 20 inciso a), párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

**II.-** La existencia del acto administrativo impugnado se acreditó con las pruebas referidas en el Resultado 3 de esta Resolución, conforme los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prueba que es valorada conjuntamente con el resto de las aportadas por la recurrente para dictar la presente resolución.

**III.-** La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

**VI.-** En primer lugar, debe señalarse que los argumentos de la recurrente se encaminan a controvertir la legalidad del requerimiento de obligaciones omitidas con número de control 103010192748808C25120, emitido por el Director General de Recaudación. Sin embargo, tal actuación **NO CONSTITUYE UN ACTO DEFINITIVO**, por lo que no es susceptible de ser impugnado a través del Recurso Administrativo de Revocación, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación, cuyo contenido es el siguiente:

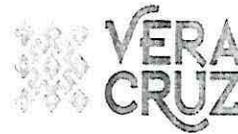
Av. Xalapa 301, Col Unidad del  
Bosque,  
CP 91017, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[ww.veracruz.gob.mx/finanzas](http://ww.veracruz.gob.mx/finanzas)



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS  
Expediente: RRF/220/19/XXV  
Oficio No. SAC/150/2021/XXV  
"2021: 200 años del México independiente:  
Tratados de Córdoba"  
Hoja: 5/13

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**Artículo 117.-** El recurso de revocación procederá contra:

**I.-** Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

- a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- c) Dicten las autoridades aduaneras.
- d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquellas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este Código.

**II.-** Los actos de autoridades fiscales federales que:

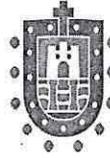
- a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.
- b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, o determinen el valor de los bienes embargados.
- c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código.
- d) (Se deroga).

De conformidad con los preceptos antes transcritos, se demuestra claramente la improcedencia del recurso de revocación que nos ocupa,

Av. Xalapa 301, Col Unidad del  
Bosque,  
CP 91017, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

**Expediente: RRF/220/19/XXV**

**Oficio No. SAC/150/2021/XXV**

**"2021: 200 años del México independiente:  
Tratados de Córdoba"**

Hoja: **6/13**

respecto de la impugnación del acto que pretendió controvertir, en virtud de que éste no se adecua en ninguna de las hipótesis que prevé el numeral 117 del Código Fiscal de la Federación, para la procedencia del Recurso Administrativo de Revocación.

En efecto, el requerimiento de obligaciones omitidas con número de control 103010192748808C25120, de fecha 31 de octubre del 2019, emitido por el Director General de Recaudación, no tiene el carácter de resolución definitiva que determine contribuciones, accesorios o aprovechamientos, ni mucho menos niega la devolución de alguna cantidad, tampoco causa agravio en materia fiscal, no exige el pago de algún crédito respecto del cual se alegue que se ha extinguido o que su monto es inferior al exigido; por lo que también tenemos que no se trata de un acto de autoridad que implique una intromisión al domicilio de dicho contribuyente, ni afecte de alguna forma sus garantías.

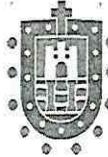
Por lo anterior, es claro que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación, siendo que el acto impugnado no afecta su interés jurídico, de ahí lo improcedente del medio de defensa que promovió la contribuyente, pues se insiste que con el acto impugnado no se le determina adeudo alguno a su cargo ni obligaciones referentes al crédito que pudieran causarle afectación alguna.

Al respecto, resulta aplicable por analogía al caso la siguiente jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de identificación, rubro y texto son del tenor que a continuación se enuncian:

Av. Xalapa 301, Col Unidad del  
Bosque,  
CP 91017, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[ww.veracruz.gob.mx/finanzas](http://ww.veracruz.gob.mx/finanzas)



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

**Expediente: RRF/220/19/XXV**

**Oficio No. SAC/150/2021/XXV**

**"2021: 200 años del México independiente:  
Tratados de Córdoba"**

**Hoja: 7/13**

**Registro No. 185071**

**Localización: Novena Época**

**Instancia: Segunda Sala**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVII, Enero de 2003**

**Página: 522**

**Tesis: 2a./J. 149/2002**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Administrativa**

**RENTA. LAS "CARTAS INVITACIÓN" EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE PROGRAMAS ESPECIALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, NO CONSTITUYEN EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 80-A, PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO.**

*Los oficios o "cartas invitación" emitidos por la Administración Central de Programas Especiales del Servicio de Administración Tributaria mediante los que se comunica al contribuyente, que tiene trabajadores y empleados a su servicio, la obligación derivada del artículo 80-A, párrafo quinto, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuanto a la determinación del subsidio acreditable contra el impuesto que resulte a cargo de quienes perciban ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y en los cuales se indica que en la contradicción de tesis 97/2000-SS (jurisprudencia 2a./J. 19/2001) la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que para obtener la proporción aplicable para calcular el monto de dicho subsidio, deben incluirse las cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro de las erogaciones relacionadas con los servicios personales subordinados, no generan un perjuicio al contribuyente traducido en una afectación o menoscabo a su patrimonio jurídico. Ello es así, porque con dichos documentos solamente se le comunica al contribuyente la jurisprudencia de este Alto Tribunal, en cuanto a la inclusión de las cuotas patronales mencionadas para determinar el subsidio acreditable, convocándolo a corregir su situación fiscal si incurrió en la omisión de no considerar tales cuotas, y si bien se le indica que una vez regularizada su situación fiscal, se proporcione a la autoridad fotocopia de las declaraciones presentadas en las que conste el pago de las diferencias dentro de un plazo no mayor a quince días, no se establece sanción alguna para el caso de incumplimiento, por lo cual, dichas cartas, en realidad, constituyen un programa preventivo para evitar sanciones y molestias innecesarias, que no trascienden de manera alguna a la esfera jurídica del*

Av. Xalapa 301, Col Unidad del  
Bosque,

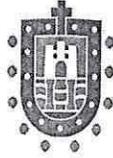
CP 91017, Xalapa, Veracruz

Tel. 01 228 842 1400

[www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS  
Expediente: RRF/220/19/XXV  
Oficio No. SAC/150/2021/XXV  
"2021: 200 años del México independiente:  
Tratados de Córdoba"

Hoja: 8/13

*contribuyente y, por ende, no le causan perjuicio para los efectos de la procedencia del juicio de amparo.*

*Contradicción de tesis 131/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo y Décimo Tercero en Materia Administrativa del Primer Circuito. 22 de noviembre de 2002.*

*Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Antonio Abel Aguilar Sánchez.*

*Tesis de jurisprudencia 149/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de diciembre de dos mil dos.*

Asimismo, resulta aplicable por analogía la siguiente tesis, cuyos datos de identificación, rubro y texto son:

**Registro No. 165519**

**Localización: Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Enero de 2010**

**Página: 2142**

**Tesis: III.2o.A.219 A**

**Tesis Aislada**

**Materia(s): Administrativa**

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA "CARTA INVITACIÓN" AL CONTRIBUYENTE PARA QUE ACUDA A LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD A REGULARIZAR SU SITUACIÓN FISCAL.** El artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no prevé en alguna de sus diferentes porciones normativas, la posibilidad de impugnar actos de autoridad con las características de una "carta invitación" en la que no se definió la situación del particular ni se determinó sanción alguna, al no tratarse de una resolución definitiva. Por ende, el juicio contencioso administrativo es improcedente contra la "carta invitación" al contribuyente para que acuda a las oficinas de la autoridad a regularizar su situación fiscal, conforme a la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en

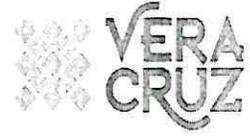
Av. Xalapa 301, Col Unidad del  
Bosque,  
CP 91017, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS  
Expediente: RRF/220/19/XXV  
Oficio No. SAC/150/2021/XXV  
"2021: 200 años del México independiente:  
Tratados de Córdoba"

Hoja: 9/13

*relación con la fracción II del precepto 9o. del citado ordenamiento. Máxime que en tal documento no se determina crédito alguno.*

Lo anterior es así, ya que una resolución definitiva es aquella que no admite recurso en contra o admitiéndolo se trate de recursos optativos, por lo tanto, es necesario dejar claro la definitividad al considerarse la naturaleza de la resolución, la cual debe constituir el producto final de la manifestación de la autoridad administrativa.

Dicho producto final o última voluntad, suele expresarse de dos formas, mismas que a saber son las siguientes:

***a) Como última resolución dictada para poner fin a un procedimiento, o***

***b) Como manifestación aislada que por su naturaleza y características no requiere de procedimientos que le antecedan para poder reflejar la última voluntad o voluntad definitiva de la administración pública.***

Ahora bien, por lo que hace a las resoluciones definitivas que culminan un procedimiento administrativo, las fases de dicho procedimiento o actos de naturaleza inter procedimental no podrán considerarse "resoluciones definitivas", pues resulta obvio que éste sólo puede serlo el fallo con el que culmine dicho procedimiento, excluyéndose a las actuaciones instrumentales que conforman el procedimiento administrativo, entendido tal como el conjunto de actos realizados

Av. Xalapa 301, Col Unidad del  
Bosque,  
CP 91017, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/220/19/XXV

Oficio No. SAC/150/2021/XXV

"2021: 200 años del México independiente:  
Tratados de Córdoba"

Hoja: 10/13

conforme a determinadas normas que tienen unidad entre sí y buscan una finalidad, que para este caso es precisamente la producción de la resolución administrativa definitiva cuyo objeto consiste, a su vez, en crear efectos jurídicos.

Al respecto, resulta aplicable por analogía al caso la siguiente tesis, cuyos datos de identificación rubro y contenido se señalan a continuación:

**Tribunales Colegiados**  
**Novena Epoca**  
**Volumen XI**  
**Página 995**  
**Fecha de publicación: Abril del 2000**

**REVOCACION. EL RECURSO PREVISTO POR EL ARTICULO 117, FRACCION I, INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, NO PROCEDE CONTRA LA ORDEN DE VISITA, POR NO SER ESTA UNA RESOLUCION FISCAL DE CARACTER DEFINITIVO.** Dicho precepto legal establece: "El recurso de revocación procederá contra: I. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que: ... d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquellas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este código.". Del anterior dispositivo se desprende que el recurso de revocación sólo es procedente contra resoluciones emitidas por autoridades fiscales que tengan el carácter de definitivas. De ahí que si el recurso de que se trata se interpone en contra de la orden de visita domiciliaria, la cual no tiene el carácter de definitiva, puesto que mediante ella de ningún modo se determina la situación jurídica del particular, sino que su único fin es la de llevar a cabo una revisión de los documentos del visitado directamente en su domicilio, es evidente que de acuerdo con el citado numeral, el medio de impugnación intentado resulta improcedente.

Por tanto, mediante los actos no definitivos, no se generará agravio para el gobernado en tanto la Administración Pública no diga su última palabra

Av. Xalapa 301, Col Unidad del  
Bosque,  
CP 91017, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

**Expediente: RRF/220/19/XXV**

**Oficio No. SAC/150/2021/XXV**

**"2021: 200 años del México independiente:**

**Tratados de Córdoba"**

Hoja: **11/13**

por medio de la autoridad a quien compete decidirla en el orden jurídico correspondiente, lo anterior es aplicable al caso que nos ocupa y para arribar a la conclusión de que el requerimiento de obligaciones omitidas con número de control 103010192748808C25120, de fecha 31 de octubre del 2019, emitido por el Director General de Recaudación, no constituye una resolución definitiva que pueda reclamarse mediante Recurso Administrativo de Revocación.

Al respecto, resulta aplicable al caso que nos ocupa, la siguiente tesis, cuyos datos de identificación, rubro y texto, son del tenor literal que enseguida se listan:

**Fecha de publicación: Noviembre de 1994**  
**Segunda Sala Regional Metropolitana**  
**3a. Época**  
**Volumen 83**  
**Página 19**

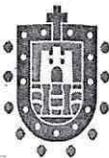
**RESOLUCION DEFINITIVA EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO.** *Son conceptos distintos la definitividad en el orden administrativo y la definitividad para efectos contenciosos, dado que la primera consiste en que se haya agotado la etapa de creación del acto administrativo, esto es, constituye una resolución definitiva en el ámbito administrativo, sólo aquel acto de autoridad por el cual se culmina el proceso o las fases de creación del mismo, en tanto que la definitividad para efectos contenciosos, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 23 de la Ley Orgánica de este Tribunal se actualiza cuando una resolución no admite recurso administrativo o bien, cuando la interposición de éste es optativa para el afectado.*  
(2)

El resaltado es nuestro.

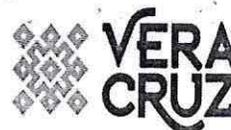
Av. Xalapa 301, Col Unidad del  
Bosque,  
CP 91017, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL  
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/220/19/XXV

Oficio No. SAC/150/2021/XXV

"2021: 200 años del México independiente:  
Tratados de Córdoba"

Hoja: 12/13

**En efecto, resulta improcedente el medio de defensa que se atiende, puesto que el acto impugnado por la hoy recurrente no constituye una resolución definitiva, siendo que como se vio para la procedencia del Recurso Administrativo de Revocación, de conformidad con el artículo 117, del Código Fiscal de la Federación, es requisito que el acto impugnado sea una resolución definitiva, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa.**

Por todo, lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 132 y 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal:

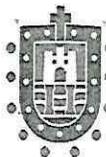
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el apartado de Considerandos de la presente resolución, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el intentado en contra del requerimiento con número de control 103010192748808C25120, de fecha 31 de octubre del 2019, emitido por el Director General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL**  
**SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**  
Expediente: RRF/220/19/XXV  
Oficio No. SAC/150/2021/XXV  
"2021: 200 años del México independiente:  
Tratados de Córdoba"  
Hoja: 13/13

Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente.

**CUARTO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**

C.c.p. Expediente.  
JFGP/KGFL/MFHF

Av. Xalapa 301, Col Unidad del  
Bosque,  
CP 91017, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 842 1400  
[www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)

